



RECOMENDACIÓN N°: CEDHBCS-VG-REC-06/15.

EXPEDIENTE N° CEDHBCS-VA-QF-LC-***/**.*.

QUEJOSO (A): QJ

AGRAVIADO: QJ

MOTIVO: FALTA DE ATENCIÓN Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

AUTORIDADES: ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE EN CABO SAN LUCAS.

ING. JOSÉ ANTONIO AGUNDEZ MONTAÑO
PRESIDENTE DEL H. XI AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-

BIÓLOGO RAÚL RODRÍGUEZ QUINTANA
DIRECCIÓN GENERAL DE ECOLOGÍA Y
MEDIO AMBIENTE.
P R E S E N T E.-

La Paz, Baja California Sur, a los **DIEZ** días del mes de **SEPTIEMBRE** del año dos mil **QUINCE**.-----

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B, 128 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 apartado B, de Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 16 fracción VIII, 47, 50, 52, 53, 55, 57, 58, 59, 60, 61 y 62; de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado 50, 70; del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 46 fracción I y V; y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, este Organismo ha examinado los elementos contenidos en el expediente *****_**_**_**_**/**.*, relacionados con el caso del **C. QJ**, por consiguiente y:-----

V I S T O para resolver el expediente *****_**_**_**_**/**.* integrado con motivo de la queja presentada por el **C. QJ**, en contra de la Encargada del despacho de la Coordinación Municipal de Ecología y Medio Ambiente de Cabo San Lucas, por presuntas transgresiones a los derechos humanos del quejoso, en su integridad y seguridad personal, consistentes en la especie, en **EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y FALTA DE ATENCIÓN**, inferidos en su contra por dicha servidora pública.----

----- **I. HECHOS** -----

Con fecha 26 de Mayo de 2014, presentó queja por comparecencia ante este Organismo el **C. QJ**, en la que manifestó:-----

“Que en mi domicilio ubicado en C. ***** manzana ** lote ** Colonia ***** en Cabo San Lucas, B.C.S., desde el 28 de mayo de 2008, he tenido un problema con los vecinos de nombre RSC y el señor JVM, a razón de que ellos hicieron unos cuartos con una pendiente a mi casa, afectándome esta situación porque el agua que escurre sucia cae directamente a la piscina que yo construí, yo les pedí a estas personas que por favor arregláramos la pendiente como es debido, pero no me hicieron aprecio y la

volvieron armar igual con la misma pendiente, y debajo de ese techo hay una fosa séptica a lo cual les pedí de buena manera que la clausuraran, haciendo caso omiso de esta petición, afectando los fétidos olores que se trasminan hacia el interior de mi casa. Mi interés principal es que estas personas tienen una imprenta que cuando trabaja el señor JVM, llegan los olores de gasolina a mi casa y a otros químicos, así como la fosa séptica está pegada a la cocina de mi casa. Manifiesto que acudí en fecha 28 de mayo de 2010 a la Dirección Municipal de Ecología y Medio Ambiente en Cabo San Lucas y me atendió el Biol. RRQ y me mando con el Coordinador de Planeación de Desarrollo Urbano y Ecología, fue personalmente y checo la situación de mi queja, tomo fotos y después mando a un inspector de obra de nombre MAVV al cual no le permitieron entrar a la casa del señor JVM a checar el muro que habían barreteado y el daño que le estaban haciendo a mi casa, viendo yo que el señor JVM le dio algo al inspector de obra desconociendo que fue, retirándose del lugar y no paso a checar el muro dañado. La Autoridad hasta el día de hoy no me ha dado la atención y solución a mi problema, solicitando con respeto que la Autoridad competente le dé la debida atención y el seguimiento total a mi legal petición, porque esta situación me afecta en la salud personal y a mi familia, considerando que esta legal y justa petición es un derecho constitucional por afectar mi patrimonio familiar. Anexo fotografías, dos avalúos suscritos por el Ing. AGP y la Arq. MGHT, Coordinador de Planeación y Desarrollo urbano, así como documentos varios que avalan todo lo aquí expuesto a mi justa petición.”-----

----- II. EVIDENCIAS -----

A.- Queja por comparecencia, de fecha 26 de Mayo del 2014, presentada por el **C. QJ**, ante este Organismo defensor de Derechos Humanos.-

B.- Escrito de fecha 13 de Junio de 2011, signado por el **C. QJ**, y dirigido a la Coordinadora de Planeación Desarrollo Urbano y Ecología de Cabo San Lucas, B.C.S.----

C.- Escrito de fecha 01 de Agosto de 2011, mediante el cual, la Coordinadora de Planeación Desarrollo Urbano y Ecología de Cabo San Lucas, B.C.S., da contestación al **C. QJ**.-----

D.- Set fotográfico consistente en cuatro fojas útiles, ofrecidas por el **C.QJ**, relacionado con la problemática manifestada.-----

E.- Escrito de fecha 17 de Noviembre de 2011, mediante el cual, la Coordinadora de Planeación Desarrollo Urbano y Ecología de Cabo San Lucas, B.C.S., entrega dictamen y reporte fotográfico realizado, al quejoso.-----

F.- Acuerdo de Recepción de Queja de Fecha de 26 de Mayo del 2014, mismo que lo acordó y proveyó la C. Lic. CGL, Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Municipio de Los Cabos, con motivo de la queja presentada por el **C. QJ**.-

G.- Oficio número *****_**_**_***_**/**, de fecha 26 de Mayo del 2014, y recibido en esa misma fecha con el que la Visitaduría Adjunta del Municipio de Los Cabos, de este Organismo notifica al quejoso que su queja fue radicada en dicha Visitaduría bajo el número de expediente *****_**_**_**_**/** y que su queja se encontrara a cargo de la Visitaduría Adjunta del Municipio de Los Cabos.-----

H.- Acuerdo de calificación de Queja de Fecha de 30 de Mayo del 2014, mismo que lo acordó y proveyó la C. Lic. CGL, Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Municipio de Los Cabos, con motivo de **FALTA DE ATENCION Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, en perjuicio del **C. QJ**.-----

I.- Oficio número *****_**_**_***_**/**, de fecha 09 de Junio del 2014, con el que la Visitaduría Adjunta de este Organismo, solicitó informe a la M.C. AR, Encargada de la Coordinación de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente en Cabo San Lucas, para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo, de su intervención o el

conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos a la queja interpuesta por el **C. QJ**.-----

J.- Oficio número *****_***_**/** de fecha 18 de Junio del 2014, con el cual la M. EN C. AR, Encargada del Despacho de la Coordinación Municipal de Ecología y Medio Ambiente en Cabo San Lucas da contestación al informe solicitado por esta Visitaduría Adjunta y adjunta copia de boleta de inspección.-----

K.- Oficio número *****_**_**_***_**/** de fecha 23 de Junio de 2014, con el que la Visitadora Adjunta de este Organismo, notifica al quejoso que la autoridad presuntamente responsable ha rendido informe y se le concede un término de 30 días para aportar elementos.-----

L.- Con fecha 01 de Agosto del 2014, presentó Ampliación de Queja por Comparecencia ante la Visitaduría Adjunta del Municipio de Los Cabos el **C. QJ**, en la que manifiesta lo siguiente: -----

“Que en este acto, vengo a manifestar mi inconformidad porque la M.C. AR, encargada de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente en Cabo San Lucas, no ha hecho nada a favor de mi queja que interpusé ante derechos humanos, respecto de las personas de las cuales me queje y manifiesto que las personas siguen renuentes a no quitar el foco de contaminación que afecta como una vez más lo señalo a mi persona, mi familia y a mi casa. Y pido se me informe como el derecho que tengo a saber, por qué no se ha clausurado la imprenta clandestina que detecto la Dirección de Ecología y Medio Ambiente en este caso la titular de la misma.”-----

M. Oficio número *****_**_**_***_**/** de fecha 02 de Septiembre del 2014, con el que la Visitaduría Adjunta de este Organismo, solicitó informe complementario a la C. M.C. AR, Encargada del Despacho de la Coordinación Municipal de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente en Cabo San Lucas para efecto de que informara el avance o seguimiento que se le ha dado a la queja presentada por el **C. QJ**.-----

N.- Oficio número *****_***_**/**, de fecha 10 de Septiembre del 2014, con el cual la C. M.C. AR, Encargada del Despacho de la Coordinación Municipal de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente en Cabo San Lucas, da contestación al informe solicitado por esta Visitaduría Adjunta y adjunta copia de recibo de pago de predial y copia de demanda de acción reivindicatoria.-----

Ñ.- Acuerdo de fecha 27 de Mayo del 2015, donde se recibe escrito signado por el **C. QJ**, dirigido a la C. Lic. CGL, Visitadora Adjunta de este Organismo en el Municipio de Los Cabos, mediante el cual agrega hoja de referencia del Hospital General de Cabo San Lucas, y set fotográfico consistente en seis fotografías.-----

O.- Acuerdo de fecha 28 de Mayo del 2015, mediante el cual la C. Lic. CGL, Visitadora Adjunta de este Organismo en el Municipio de Los Cabos, determina que existen elementos para considerar violación a Derechos Humanos, en perjuicio del quejoso y remite el expediente a la Visitaduría General para la formulación del proyecto de Recomendación.-----

P.- Con fecha 17 de Junio del 2015, presentó Ampliación de Queja por Comparecencia ante la Visitaduría Adjunta del Municipio de Los Cabos, el **C. QJ**, en la que manifiesta lo siguiente:-----

“Que en este acto, vengo a presentar escrito de mi puño y letra, y conduciéndome con la verdad, ampliando lo que manifesté en mi comparecencia, ya que la autoridad en este caso la Coordinación de Obras Públicas señalo en el dictamen técnico y valoración de riesgo que emitió, y el cual anexe a la presente queja, que se recomendaba clausurar la fosa, situación como lo manifiesto en el escrito que presento, la fosa séptica sigue en el mismo lugar, afectando como lo señale la integridad de mi persona, mi familia y mi patrimonio.”-----

Q.- Oficio número *****_**_**_***_**/** de fecha 02 de Julio del 2015, con el que la Visitaduría Adjunta de este Organismo, solicitó colaboración al ING. AGR, Gerente de OOMSAPAS en Cabo San Lucas para efecto de que informara si la calle ***** cuenta con el servicio de red de drenaje.-----

R.- Oficio número ****/**_***/**_***_**, de fecha 22 de Julio del 2015, con el cual el ING. AGR, Gerente de OOMSAPAS en Cabo San Lucas, da contestación a la colaboración solicitada por la Visitaduría Adjunta del Municipio de Los Cabos.-----

----- III. SITUACIÓN JURÍDICA -----

I.- Que el **C. QJ** en su domicilio ubicado en *****, manzana **, lote **, Colonia ***** en Cabo San Lucas, B.C.S., desde aproximadamente el 28 de mayo de 2008, ha tenido problemas con sus vecinos de nombre RSC y el señor JVM, a razón de que ellos hicieron unos cuartos con una pendiente a su casa, afectándole esta situación porque el agua que escurre sucia cae directamente a la piscina que el construyó, les pidió a sus vecinos que por favor arreglaran la pendiente como es debido, pero no le hicieron caso y la volvieron armar igual con la misma pendiente, y debajo de ese techo hay una fosa séptica, la cual les pidió de buena manera que la clausuraran, haciendo caso omiso de esta petición, afectando los fétidos olores que se trasminan hacia el interior de su casa. Estas personas tienen una imprenta que cuando trabaja el señor llegan los olores de gasolina y otros químicos al domicilio del quejoso, así como la fosa séptica está pegada a la cocina del señor **QJ**. Acudió a la Dirección Municipal de Ecología y Medio Ambiente en Cabo San Lucas, atendiéndolo el Biólogo RRQ y lo mando con el Coordinador de Planeación de Desarrollo Urbano y Ecología, quien fue personalmente y checó la situación de su queja, tomo fotos y después mando a un inspector de obra de nombre MAVV, no le permitieron entrar a la casa del señor JVM a checar el muro que habían barretrado y el daño que le estaban haciendo a su casa, viendo que el señor JVM le dio algo al inspector de obra desconociendo que fue, retirándose del lugar y no paso a checar el muro dañado. La Autoridad hasta el día de hoy no le ha dado la atención y solución a su problema, solicitando con respeto que la Autoridad competente le dé la debida atención y el seguimiento total a su legal petición, porque esta situación le afecta en la salud al quejoso y a su familia además de que afecta su patrimonio familiar.-----

II.- Que en razón de que los actos motivo de la queja fueron atribuidos a la M. en C. AR, Encargada del Despacho de la Coordinación Municipal de Ecología y Medio Ambiente en Cabo San Lucas, de conformidad con lo estatuido por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 27; 28; 39; 40; 45; 47; 52; 53 y demás relativos de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, esta es competente para conocer y resolver de la queja presentada por la presunta violación de derechos humanos cometida en perjuicio del **C. QJ**.-----

III.- Que la cuestión a esclarecer en la presente resolución es, constatar, sí los actos realizados por la M. en C. AR, Encargada del Despacho de la Coordinación Municipal de Ecología y Medio Ambiente en Cabo San Lucas, en su calidad de Servidora Pública, es o no violatoria, no solamente de los derechos fundamentales del **C. QJ**, si no también, de las disposiciones legales estatuidas por el Reglamento Interno y la ley que regulan el funcionamiento de esta Comisión.-----

IV.- En cuanto a la acción desplegada por, es conveniente analizar tal conducta en términos de lo estatuido por la M. en C. AR, Encargada del Despacho de la Coordinación Municipal de Ecología y Medio Ambiente en Cabo San Lucas, es conveniente analizar tal conducta en términos de lo estatuido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Convenios y Tratados Internacionales que México celebre y ratifique con otros países, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y demás Leyes y reglamentos aplicables al caso, razón por la cual examinaremos los preceptos de los

cuerpos legales antes citados, en forma sucesiva:-----

A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

"Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.-----

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".-----

"Artículo 4. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar."-----

Los citados artículos establecen que las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y además que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.-----

"Artículo 108.- Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios." -----

"Artículo 109.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: -----

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones." -----

El precepto antes transcrito estatuye claramente que las Constituciones de las Entidades Federativas prevendrán quiénes tienen el carácter de servidores públicos para efecto de las responsabilidades en que pudieran incurrir respecto al ejercicio indebido de su cargo.--

B) Documentos Internacionales:-----

a.- Declaración Universal de Derechos Humanos. -----

Artículo 25

1.- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.-----

Artículo 29

1.- Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.-----

2.- En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.-----

3.- Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.-----

b) Pacto Internacional De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales.-----

Artículo 12

- 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.-----
- 2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:-----
[...]
- b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;-----

C) Constitución Política del Estado de Baja California Sur.-----

ARTÍCULO 85.

B. El Congreso del Estado establecerá un Organismo de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, en el que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público local, con excepción de los del Poder Judicial del Estado, que violen estos derechos. Formulará recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.-----

En relación al apartado “B”, de dicho artículo se desprende que este Organismo es competente para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier autoridad o servidor público local, como son en la especie personal adscrito a la Coordinación Municipal de Ecología y Medio Ambiente de Cabo San Lucas, B.C.S. Así mismo, se establece facultad de emitir recomendaciones al superior jerárquico de la autoridad respectiva, para la aplicación de una sanción administrativa, penal o civil, que redunde en el reconocimiento y fortalecimiento de los derechos humanos reconocidos por el marco jurídico mexicano. -----

En el mismo contexto de ideas, el numeral 156, de la Constitución Política vigente en el Estado, estatuye: -----

“Artículo 156. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputarán como servidores públicos... a **toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza**, en la administración pública Estatal o Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus funciones”. -----

El numeral reproducido previene que en Baja California Sur serán servidores públicos los que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, en los ayuntamientos y en cualquier organismo de la administración pública paraestatal o paramunicipal.-----

Asimismo, dispone que los servidores públicos puedan ser responsables de los actos u omisiones en que incurran respecto al ejercicio anómalo de su cargo perjudicando intereses públicos fundamentales o el debido ejercicio de sus atribuciones.-----

D) Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Los Cabos.-----

Artículo 63. - Para los efectos del presente Bando las faltas que ameritan sanción se dividen en: -----
III.- Faltas contra la higiene y la salud pública.-----
IV.- Faltas contra el medio ambiente y la ecología.-----

Artículo 71.- Son faltas contra el medio ambiente y la ecología, por cuya comisión se aplicara una sanción por el equivalente de 20 a 150 veces el salario mínimo general vigente en el Municipio, las siguientes: -----

III.- Emitir, despedir o descargar en la atmósfera gases, humos o polvos que ocasionen daños a la salud pública, a los recursos naturales de competencia local, con violación a las disposiciones legales o normas oficiales mexicanas.-----

E) Reglamento Municipal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente Del Municipio de Los Cabos Baja California Sur.-----

Artículo 152.- Cualquier persona tiene el derecho y el deber de denunciar ante la Dirección Municipal de Ecología y Medio Ambiente, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar daños al ambiente o produzca desequilibrios ecológicos en cualquiera de sus formas.-----

Artículo 153.- La denuncia popular podrá efectuarse por cualquier persona para que sea procedente, basta con los datos necesarios que permitan localizar la fuente contaminante o identificar los hechos denunciados.-----

Artículo 154.- Recibida la denuncia por la Dirección Municipal de Ecología y Medio Ambiente, contaminante o identificar los hechos denunciados, ésta ordenará localizar la fuente contaminante, así como efectuar las diligencias necesarias para la comprobación y evaluación; y notificar a quien presuntamente sea responsable de los mismos.-----

Artículo 156.- La Dirección Municipal de Ecología y Medio Ambiente, convocará Permanentemente a la población a fin de denunciar hechos, actos u omisiones que produzcan o puedan producir un daño, al ambiente y al equilibrio ecológico, a su vez llevará un registro de todas las denuncias hechas por la población en general.-----

Artículo 157.- A más tardar dentro de cinco días naturales siguientes a la presentación de la denuncia, la Dirección Municipal de Ecología y Medio Ambiente hará del conocimiento del denunciante del trámite que se haya dado y posteriormente, dentro de los siguientes treinta días naturales, el resultado de la verificación y, cuando así proceda, las medidas impuestas.-----

Artículo 159.- Las sanciones y las multas por violaciones en materia local corresponde al Estado de acuerdo a lo que dispone el Código Penal para el Estado de Baja California Sur. La Dirección Municipal de Ecología y Medio Ambiente, por conducto de la Sindicatura Municipal, proporcionara en las materias de su competencia, los dictámenes técnicos o periciales que le soliciten el ministerio público o las autoridades judiciales, con motivo de las denuncias presentadas por la comisión de delitos ambientales.-----

ARTÍCULO 160.- Tratándose de faltas administrativas, la Dirección Municipal de Ecología y Medio Ambiente, impondrá las sanciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto por este Reglamento, con independencia de las sanciones que impone el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Los Cabos o cualquier otro ordenamiento legal.-----

F) Reglamento de Construcciones para el Estado de Baja California Sur.-----

Artículo 136.- Desagües y fosas sépticas. Las edificaciones y los predios deberán estar provistas de instalaciones que garanticen el drenaje eficiente de aguas negras y pluviales con las siguientes características: **I.-** Los techos, balcones, voladizos, terrazas, marquesinas y en general cualquier saliente, deberán drenarse de tal manera que evite la caída y escurrimiento del agua sobre la acera o banqueta y predios vecinos. **II.-** Las aguas pluviales escurrirán siempre hacia el interior de los predios, la caída del agua podrá ser libre cuando la altura de estas construcciones sea menor de 6.00 metros, pero cuando este se exceda, deberá captarse por medio de canales y tuberías de capacidad adecuada. En ambos casos, incluyendo predios sin edificación, las aguas pluviales deberán conducirse por medio de conductos, a nivel de la acera o banqueta, hacia el arroyo de la vía pública o red oficial de drenaje pluvial. No deberán descargarse las aguas pluviales en las tuberías de drenaje sanitario. **III.-** Las aguas negras o usadas deberán ser conducidas por medio de drenaje sanitario interno hasta la red general de este servicio localizado en la vía pública. **IV.-** En caso de que el nivel de salida de aguas negras o de lluvia de una construcción o predio este más abajo del nivel del colector de la vía pública, deberá proveerse de un cárcamo con equipo de bombeo de capacidad para 200 litros por habitante por día, como mínimo, además, deberá contar con válvulas de no retorno que impidan el regreso de las aguas al drenaje de la construcción, o su paso al predio; **V.- De no existir servicio público de drenaje sanitario, deberá instalarse planta de tratamiento primario, tanques sépticos o sanitarios ecológicos secos**, según sea el caso. Las aguas de lluvia, se conducirán por tuberías independientes de las de aguas negras a un campo de filtración o al pozo de absorción.-----

G) Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. -----

“Artículo 2º. Son sujetos de esta Ley, los Servidores Públicos mencionados en el artículo 156 de la Constitución Política del Estado y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos de la Administración Pública Estatal o Municipal.” -----

En el mismo tenor, resulta pertinente transcribir lo que previene el artículo 46, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado:-----

"Artículo 46. : Todo Servidor Público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra y sin perjuicio de sus derechos laborales." -----

"I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión". -----

"V. Observar buena conducta, **tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud** a las personas con que tenga relación con motivo de su funciones". -----

De la fracción I, del precepto anterior se advierten varias hipótesis que, de actualizarse, se traducen en incumplimiento de obligaciones administrativas de parte de servidores públicos, pero para el caso en estudio es importante examinar la siguiente expresión: -----

"...abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión".

De este se desprende que un servidor público, al ejercer irregularmente sus atribuciones, puede incurrir en un exceso o en una **deficiencia** en el ejercicio de las mismas, de modo que, puede darse una prestación de servicio público incompleto —en las deficiencias— por lo que, dicho sea de paso, en ambas hipótesis se tiene un ejercicio indebido de tal cargo, ya que el proceder del servidor público queda fuera del marco normativo que regula el cumplimiento de sus atribuciones, dado que en el caso particular, la función de la Coordinación Municipal de Ecología y Medio Ambiente es la de **regular la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente y el patrimonio cultural en el Municipio, así como dar seguimiento a las denuncias informar al denunciante de las verificaciones y de las medidas impuestas.**-----

Tesis Jurisprudencial

Responsabilidades de Servidores Públicos. Sus modalidades de acuerdo con el título cuarto Constitucional.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes:

A). La **responsabilidad política** para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho;

B). La **responsabilidad penal** para los servidores públicos que incurran en delito;

C). La **responsabilidad administrativa** para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y

D). La **responsabilidad civil** para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Amparo en revisión 237/94.
Federico Vera Época y otro.

23 de octubre de 1995.

Unanimidad de once votos.

Ponente: Juan Díaz Romero.

Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el quince de abril en curso, aprobó, con el número LX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a quince de abril de mil novecientos noventa y seis...”.

V).- Expuestas y analizadas algunas de las disposiciones jurídicas que regulan la actuación de la servidora pública involucrada en la queja que originó esta investigación, corresponde emitir un dictamen atendiendo los parámetros a esclarecer.-----

Verificar si la M. en C. AR, Encargada del Despacho de la Coordinación Municipal de Ecología y Medio Ambiente en Cabo San Lucas, que llevo a cabo la investigación de la denuncia presentada por el quejoso, ante la Coordinación Municipal a su cargo, fue con apego a derecho y en cumplimiento de sus funciones, si cometió o no actos de FALTA DE ATENCIÓN Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, es o no, violatoria no solamente de los derechos fundamentales del quejoso, sino también de las disposiciones legales contempladas en el Reglamento Interno y la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.-----

Expuesto lo anterior, este Organismo Defensor de Derechos Humanos, considera que la actuación llevada a cabo por la M. en C. AR, Encargada del Despacho de la Coordinación Municipal de Ecología y Medio Ambiente en Cabo San Lucas, en agravio del **C. QJ**, es violatoria de sus derechos fundamentales, por haber trasgredido lo señalado en los Artículos 157 y 160 del Reglamento Municipal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente Del Municipio de Los Cabos Baja California Sur; Que señalan: Que a más tardar dentro de **cinco días naturales siguientes a la presentación de la denuncia, la Dirección Municipal de Ecología y Medio Ambiente hará del conocimiento del denunciante del trámite que se haya dado y posteriormente, dentro de los siguientes treinta días naturales, el resultado de la verificación y, cuando así proceda, las medidas impuestas** y que **tratándose de faltas administrativas, la Dirección Municipal de Ecología y Medio Ambiente, impondrá las sanciones correspondientes** de conformidad con lo dispuesto por este Reglamento, con independencia de las sanciones que impone el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Los Cabos o cualquier otro ordenamiento legal.-----

La inobservancia de dicha disposición, trae como resultado la aparición de consecuencias en contra de la Servidora Pública ya citada, para que se le tenga como responsable de la violación de los derechos humanos del quejoso; y que se investigue y se verifique si incurrió en responsabilidad penal, civil y administrativamente de los actos y omisiones que cometió en contra del multicitado quejoso y agraviado, en lo específico FALTA DE ATENCION Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, según la investigación realizada, consecuencias jurídicas que son establecidas por los artículos, 60 párrafo segundo, 61 y 62 de la ley de este organismo protector de los Derechos Humanos, mismos que literalmente dicen: -----

“Artículo 60. Párrafo II.

“La Comisión denunciará ante los órganos competentes los delitos o faltas que, independientemente de dichas conductas y actitudes, hubiesen cometido las autoridades o servidores públicos de que se trate”. -----

“Artículo 61. La Comisión deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos, durante y con motivo de las investigaciones que realice dicha Comisión, para efecto de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse. La autoridad deberá informar a la Comisión sobre las medidas o sanciones disciplinarias impuestas”. -----

“Artículo 62. Además de las denuncias sobre los delitos y faltas administrativas en que incurran las autoridades y servidores públicos en el curso de la investigación seguida por la Comisión

Estatal, ésta podrá solicitar la amonestación pública o privada, según el caso, al titular de la dependencia de que se trate”. -----

V. Derechos humanos transgredidos. Dado que en el presente caso, se comprueba que la actuación llevada a cabo por la encargada del despacho de la Coordinación Municipal de Ecología y Medio Ambiente en Cabo San Lucas, es violatoria de las obligaciones administrativas previstas en el artículo 2 y 46 fracciones I y V, y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; así como se encuentra dentro de las hipótesis que marcan los artículos 1, 4, 108 y 109 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 25 (1), 29 (1, 2 y 3) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículo 12 (1) y (2, b) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 85 apartado B y 156 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; artículo 63 Fracción III y IV, 71 Fracción III, del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Los Cabos, artículos 152, 153, 154, 156, 157, 159, y 160 del Reglamento Municipal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Municipio de Los Cabos del Estado de Baja California Sur, artículo 136 Fracciones I, II, III, IV y V del Reglamento de Construcciones para el Estado de Baja California Sur, 60, 61 y 62 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Estado; por consiguiente este Organismo, considera que la referida Servidora Pública, es responsable de la trasgresión de Derechos Humanos a la Integridad y Seguridad Personal del **C. QJ.** -----

De conformidad con los resultados expuestos y las consideraciones formuladas, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que, en el presente caso, es de dictarse y, por ello, se dictan las siguientes: -----

----- IV. OBSERVACIONES -----

A partir del análisis lógico-jurídico realizado a las constancias que integran el expediente de queja, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos pudo acreditar la vulneración de los Derechos Humanos de **FALTA DE ATENCIÓN Y EJERCICIO INDEBIDO LA FUNCIÓN PÚBLICA**, efectuada por la M. en C. AR, Encargada del Despacho de la Coordinación Municipal de Ecología y Medio Ambiente en Cabo San Lucas, quien participo en los hechos narrados por **C. QJ.** -----

De las evidencias que logró allegarse esta Comisión se pudo analizar, en primer término que el **C. QJ**, manifestó que acudió a la Dirección Municipal de Ecología y Medio Ambiente en Cabo San Lucas, que fue atendido por el Biólogo RRQ, quien lo canalizo con la Coordinadora de Planeación de Desarrollo Urbano y Ecología, por lo que el día 13 de Junio de 2011, presentó un escrito señalando la problemática con sus vecinos, atendieron su queja, acudieron al domicilio no pudieron entrar pero realizaron la verificación desde la banqueta. Posteriormente acudió al domicilio el Ingeniero AGP, quien elaboró dictamen técnico y valoración de riesgo en el domicilio del quejoso, mediante el cual concluyó y recomendó que *de acuerdo con la inspección visual realizada, que las fisuras del muro pudo ser causado por asentamientos diferenciales del terreno donde se desplantó la estructura, debido a su reblandamiento provocado por la presencia de humedad en terreno causado por el agua de la fosa séptica, por lo que se recomienda clausurar dicha fosa y rellenarla con material inerte compactado y así mismo, separar los muros construidos adosados al muro afectado para respetar la norma de construcción vigente y así prever algún daño mayor en caso de un sismo.* Agregando que *las fisuras observadas tienen una abertura de aproximadamente 1.5 mm máximo, no observándose un daño mayor que determine que exista un riesgo eminente de falla estructural, pero es importante llevar a cabo las recomendaciones anteriores para evitar un riesgo mayor.* -----

Ahora bien, en relación a lo anterior, se aperturo queja ante la Visitaduría Adjunta del Municipio de Los Cabos, y se le solicito informe a la M. C. AR, Encargada de la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente en Cabo San Lucas, B.C.S., quien al rendir

informe refiere a los antecedentes de hechos e intervención por parte de la Coordinación Municipal de Ecología y Medio Ambiente en Cabo San Lucas, destacando se procedió a realizar una búsqueda en el archivo documental de la Coordinación Municipal de Ecología y Medio Ambiente de Cabo San Lucas, sobre la denuncia ciudadana hecha por el **C. QJ**, que menciona fue recibida en fecha 28 de mayo de 2010, no logrando encontrar ningún registro sobre esta denuncia. Asimismo señala que se procedió a realizar visita de inspección los días 12 de Junio del año 2014, al domicilio de los señores RSC y JVM, calle ***** entre ***** y ***** , Lote ** y Manzana **, en la colonia ***** , en Cabo San Lucas, encontrándose que la fosa séptica se encuentra clausurada y detectándose el funcionamiento de una **imprensa clandestina**, por lo que el día 16 de Junio de 2014, se dejó boleta de inspección No * , a la señora RSC con domicilio en ***** entre ***** y ***** , Lote ** y Manzana **, en la colonia ** , en Cabo San Lucas, en la cual, se le solicita acudir a las oficinas de la Coordinación Municipal y Medio Ambiente en Cabo San Lucas a tramitar el dictamen técnico de factibilidad ambiental para la imprenta, contando con un plazo de 5 días hábiles para presentarse.---

En ese orden de ideas, es menester denotar también, la ampliación de queja del **C. QJ** donde manifiesta su inconformidad con la M.C. AR, Encargada de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente en Cabo San Lucas, refiriendo que no ha hecho nada a favor de su queja, respecto de las personas de las cuales se quejo y señalo que las personas siguen renuentes a no quitar el foco de contaminación que afecta como una vez más lo señala a su persona, su familia y a su casa. Y pide se le informe como el derecho que tiene a saber, por qué no se ha clausurado la imprenta clandestina que detecto la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.-----

A razón, de la ampliación de queja, la Visitadora Adjunta del Municipio de Los Cabos, envió solicitud de informe complementario, a la M. C. AR, Encargada de la Coordinación Municipal de Ecología y Medio Ambiente en Cabo San Lucas, B.C.S., solicitándole informara el avance o seguimiento dado a la queja presentada por el **C. QJ**, quien al rendir su informe manifestó que en fecha 04 de Julio de 2014, se presentaron en la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente de Cabo San Lucas, la señora RSC y el señor JVM, quien manifestaron que la máquina de impresión localizada en su domicilio es de uso exclusivamente personal y esporádico. Que se les recomendó la posibilidad de reubicar la maquina a otro lugar dentro de su propiedad que no colindara con la propiedad del C. QJ, los señores manifestaron estar en la disposición de hacerlo pero solicitan que el C. QJ, acredite la propiedad del predio que habita, ya que indican que el señor QJ vendió la propiedad, y entregan copia del pago predial 2014, a nombre de MAFR. Informa que en fecha 18 de Julio de 2014, la señora RSC y el señor JVM, entregaron copia del juicio promovido por la MAFR, con fecha de recibido el día 01 de Abril de 2014, en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar en San José del Cabo, B.C.S., en el cual solicita acción reivindicatoria y entrega del inmueble ubicado en Lote de terreno número * , Manzana **, Zona * , en la calle ***** , entre ***** y ***** , Colonia ***** , en Cabo San Lucas, B.C.S. Finalmente señalo que la Coordinación Municipal ha realizado el procedimiento marcado en el Reglamento Municipal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente Del Municipio de Los Cabos Baja California Sur, por lo cual mientras la situación jurídica del predio que habita el C. QJ, no se resuelva esta dependencia dictamina esperar para su resolución final.-----

Es importante analizar el fundamento invocado por la Coordinadora Municipal de Ecología y Medio Ambiente en Cabo San Lucas, B.C.S., para determinar esperar para la resolución final, mientras la situación jurídica del predio que habita el C. QJ, no se resuelva, por lo que una vez, analizados los artículos que invoca como base para sustentar su determinación, ninguno de los artículos refiere que el hecho de que el señor tenga un demanda de acción reivindicatoria y entrega del bien, por parte de una tercera persona, sea un impedimento para la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente en Cabo San Lucas, para investigar la denuncia interpuesta, resolver e imponer las sanciones al infractor, dichos artículos refieren la atención, investigación, evaluación y resolución que se le debe de dar a una denuncia hasta llegar a las sanciones y subsane de las deficiencias. En el caso que nos ocupa existe un dictamen donde se señala y se

recomienda realizar determinadas acciones para evitar un riesgo mayor, sin darse el seguimiento debido, además existe evidencia de que la Coordinación Municipal de Ecología y Medio Ambiente en Cabo San Lucas, B.C.S., encontró una imprenta clandestina, y finalmente una resolución de esperar en razón a lo antes ya señalado, sin resolver la denuncia presentada por el hoy quejoso, teniendo constancia de que a la fecha la problemática continua como se aprecia en el set fotográfico del lugar y de las condiciones.-----

Así mismo, es importante referir lo señalado en la contestación de informe por la Coordinadora Municipal de Ecología y Medio Ambiente en Cabo San Lucas, B.C.S, quien manifiesta que al realizar la visita de inspección encontraron la fosa séptica clausurada, pero de dicho informe no se desprende constancia alguna o set fotográfico que acredite que dicha fosa séptica efectivamente se encuentra clausurada, en virtud de lo anterior, es importante referir, que la Visitadora Adjunta de la CEDH en el Municipio de Los Cabos, solicitó Colaboración al Ingeniero AGR Gerente de OOMSAPAS de Los Cabos, para que informara si específicamente en las calles ***** de la Colonia ***** en Cabo San Lucas, contaba con el servicio y/o infraestructura de red de drenaje, quien al dar contestación informa que después de indagar físicamente y en planos la subestructura se puede aseverar que **actualmente si se cuenta con red de drenaje** en las calles denominadas ***** y ***** de la Colonia *****; lo expresado en líneas anteriores, nos remite a lo señalado en la fracciones III Y V del reglamento de Construcciones para el Estado de Baja California Sur, que señalan lo siguiente: **III.- Las aguas negras o usadas deberán ser conducidas por medio de drenaje sanitario interno hasta la red general de este servicio localizado en la vía pública y V.- De no existir servicio público de drenaje sanitario, deberá instalarse planta de tratamiento primario, tanques sépticos o sanitarios ecológicos secos**, según sea el caso, artículo que claramente señala que solo en caso de no existir servicio público de drenaje podrá instalarse una fosa séptica.----

Es por todo lo anterior que, tomando en cuenta la comparecencia del quejoso, así como los elementos que obran en el expediente materia de la presente recomendación, es por lo que se consideran elementos suficientes para considerar la existencia de una violación a los derechos humanos en perjuicio del quejoso. Por lo antes mencionado esta Comisión Estatal de Derechos Humanos considera que existen elementos suficientes para realizar una investigación sobre las imputaciones existentes en contra de la actuación de la M. C. AR, Encargada de la Coordinación Municipal de Ecología y Medio Ambiente en Cabo San Lucas, B.C.S., toda vez que en el mismo contexto de ideas, violentan lo establecido por el reglamento Municipal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Municipio de Los Cabos del Estado de B.C.S., y 46 de la Ley de Servidores Públicos de Baja California Sur, dado que en su contexto los preceptos jurídicos explícitamente indican los principios por los cuales los servidores públicos del estado se deben conducir salvaguardando la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo o cargo, lo cual no sucedió conforme a derecho en este caso, al destacar la conducta de los servidores públicos en ejercicio indebido de la función pública, falta de atención, tal y como se comprueba con las evidencias que se han analizado y mencionado con antelación.-----

Para concluir, se debe dejar claro que este Organismo de defensa de derechos humanos lamenta profundamente y reprueba que los servidores públicos obligados al cumplimiento de la ley, cometan actos como el que en este documento se señala, eso no puede ni debe suceder en un estado de derecho, quienes incurrir en conductas como las que en este documento se describen, se colocan también en un plano de ilicitud y por lo mismo sus acciones deben investigarse e imponerse las sanciones que en derecho correspondan.----

Por ello, a fin de resarcir al quejoso en sus derechos afectados, este Organismo de defensa de derechos humanos, tiene a bien formular las siguientes: -----

-----V. RECOMENDACIONES-----

AL C. PRESIDENTE DEL H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S. -----

PRIMERA. En razón de las irregularidades señaladas en el capítulo de Observaciones de la presente resolución, se recomienda girar sus apreciables instrucciones dando vista al órgano de control interno del H. XI Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, B.C.S., para efectos de que se realice la investigación correspondiente, en vías de verificar efectivamente la manera en que se llevó a cabo la investigación de la denuncia presentada por el quejoso ante la Coordinación Municipal de Ecología y Medio Ambiente en Cabo San Lucas, considerando dentro de la misma, las opiniones vertidas por este Organismo Protector de los Derechos Humanos, así mismo gire sus instrucciones a efecto de que ese Órgano Interno de Control, informe periódica y puntualmente sin incurrir en omisión y/o dilación a esta Comisión los avances que se obtengan como resultado de la integración del expediente que se apertura al respecto, así como si ese Órgano Interno de Control, encontró irregularidades en la actuación de la M. C. AR, Encargada de la Coordinación Municipal de Ecología y Medio Ambiente en Cabo San Lucas, B.C.S, y de ser así el tipo de sanción que se les aplicó, enviando a este Organismo Público autónomo las constancias con las que se acredite su cumplimiento .-----

SEGUNDA. Se gire instrucciones a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano, a la Dirección General Municipal de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, a la Dirección General de Ecología y Medio Ambiente y al Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Los Cabos, se avoquen a realizar una nueva investigación para determinar la situación actual de la problemática; además que se verifique si la fosa séptica fue debidamente clausurada, así mismo se verifique la pendiente colindante al domicilio del quejoso y la imprenta clandestina que realiza actividades sin contar con los permisos reglamentarios, si de dicha investigación se encuentran irregularidades proceder de forma inmediata conforme a lo establecido en la normatividad vigente aplicable con la finalidad de que se subsane y se repare el daño ocasionado al quejoso y a su familia.-----

TERCERA.-Se gire instrucciones al Director General de Ecología y Medio Ambiente para que se le dé el seguimiento adecuado a la denuncia del quejoso y se emita una resolución, por conducto de la Sindicatura Municipal, conforme lo establece el artículo 159 del Reglamento Municipal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Municipio de Los Cabos con la finalidad de que sancione a quien resulte responsable de la afectación al quejoso.-----

CUARTA. Se gire instrucciones al Director General de Ecología y Medio Ambiente para que instruya al personal de las Coordinaciones Municipales y Delegacionales, a efecto de que realicen sus funciones en estricto apego al respeto de los derechos humanos y a los principios de necesidad, proporcionalidad y racionalidad, evitando incurrir en repeticiones u omisiones como las que nos ocupa en la presente resolución.-----

QUINTA. Se sirva girar instrucciones a quien corresponda para que exista una mayor capacitación del personal a su cargo, en materia de Derechos Humanos.-----

AL DIRECTOR GENERAL DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE. -----

PRIMERA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en el desempeño de sus funciones el personal de la Dirección, Coordinaciones Municipales y Delegaciones, promuevan medidas preventivas, correctivas y de supervisión con las que se garantice evitar la repetición de conductas como las que originaron la presente Recomendación, enviando a este Organismo público autónomo las constancias con las que se acredite su cumplimiento.-----

SEGUNDA. Se sirva girar instrucciones para efectos de que en lo sucesivo cuando esta Comisión emita Solicitudes de Informe y Solicitudes en vía de Colaboración en relación a los asuntos que son de su competencia, den contestación a los mismos evitando incurrir en omisión y/o dilación, para estar así en posibilidades de hacer un análisis en el que se

conozca la versión de los Servidores Públicos presuntamente responsables de violaciones de Derechos Humanos, para acreditar o desestimar el dicho de los quejosos o agraviados por la presunta violación de Derechos Humanos.-----

TERCERA. Se sirva girar instrucciones para efectos de que lleven a cabo revisiones periódicas de las denuncias que se investigan en las Coordinaciones Municipales y delegacionales, con la finalidad de verificar si en la realización de sus funciones promueven, respetan, protegen y garantizar los Derechos Humanos de las personas.-----

CUARTA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda para que además de la constante capacitación que reciben, también se trabaje una mayor concientización del personal a su cargo, en la importancia del respeto de los Derechos Humanos de las personas que acuden a sus dependencias, así como su actuar lo ajusten a los principio de necesidad, proporcionalidad y racionalidad, al realizar sus funciones. -----

-----**VI ACUERDOS**-----

PRIMERA. Notifíquese personalmente al C. Presidente Municipal del H. XI Ayuntamiento de Los Cabos y al C. Director General de Ecología y Medio Ambiente, en su calidad de autoridades destinatarias de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión ha quedado registrada bajo el número **CEDHBCS-VG-REC-06/15**, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del suscrito, para su conocimiento y efectos procedentes.-----

SEGUNDA. Notifíquese al **C. QJ**, en su carácter de quejoso, de la presente recomendación, remitiéndole, con el oficio correspondiente, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

TERCERA. De conformidad con los artículos 47, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur y 107 de su Reglamento Interno, solicito a Ustedes **CC. Presidente Municipal del H. XI Ayuntamiento de Los Cabos y Director General de Ecología y Medio Ambiente**, que la respuesta sobre la aceptación o no aceptación de la presente, nos sea informada dentro del términos de 10 días hábiles contados a partir de la notificación, y en su caso, remita a éste Organismo defensor de Derechos Humanos, las pruebas fehacientes que acrediten el cumplimiento de ésta Recomendación, dentro de un plazo de 10 días hábiles adicionales, contados a partir del vencimiento del término de que se disponía para responder sobre la aceptación.-

CUARTA.- En virtud del mismo fundamento legal invocado, la no aceptación de la presente faculta al Titular de ésta Comisión para hacer del conocimiento de la opinión pública dicha circunstancia, así como la falta de aportación de las pruebas a que se refiere el párrafo que antecede, dentro del plazo concedido al efecto, dará lugar a que se considere que la Recomendación no ha sido cumplida, del mismo modo y con fundamento en el artículo 102 Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Recomendaciones que no sean aceptadas o cumplidas, faculta al Titular de este Organismo, para que a su solicitud sean llamados a comparecer ante el Órgano Legislativo.-----

QUINTA. La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado "B" de la Constitución General de la República Mexicana, en concordancia con el artículo 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de un servidor público en el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere la Ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.-----

SEXTA. En el oficio de notificación que al efecto se formule al **C. QJ**, hágasele saber que conforme lo previenen los artículos 61 y 62, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, disponen de un plazo de 30 días naturales, a partir de la fecha en la que se le notifique esta resolución, para impugnarla, a través de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, ante el organismo nacional mencionado, en caso de no estar conforme con el contenido de la misma.-----002D--

SEPTIMA. Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no pretenden de ninguna manera desacreditar a las Instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.-----

Así lo resolvió, y firma para constancia, el C. Lic. Silvestre de La Toba Camacho, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur.-----

**LIC. SILVESTRE DE LA TOBA CAMACHO
PRESIDENTE**

LCC/cgl